

Sumario

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Palencia:

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO:

Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Herrera de Pisuegra..... 2

SERVICIO DE ECONOMÍA:

Resolución por la que se autoriza la instalación y se aprueba el proyecto de implementación de la gestión dinámica mediante tecnología DYNELEC en la L.A.T. 132 KV Mazuelas-Villabermudo término municipal de Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Prádanos de Ojeda y Herrera de Pisuegra..... 14

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL:

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Intervención:

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 25/2018..... 15

Planes Provinciales y Contratación:

Exposición pública de modificación de la obra núm. 41/18-OD..... 16

Exposición pública de modificación de la obra núm. 45/19-OD..... 17

Exposición pública de modificación de la obra núm. 126/19-OD..... 18

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

AYUNTAMIENTOS:

Alar del Rey.

Presupuesto definitivo ejercicio 2018..... 19

Ampudia.

Exposición pública de la obras de: "Construcción de edificio municipal, en Ampudia"..... 21

Espinosa de Cerrato.

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza fiscal..... 22

Nogal de las Huertas.

Exposición pública del Proyecto Técnico de la obra núm. 29/19-OD..... 24

Villamuera de la Cueva.

Exposición pública del Presupuesto 2018..... 25

Villaturde.

Aprobación definitiva del Escudo Heráldico y la Bandera Municipal..... 26

ENTIDADES LOCALES MENORES:

Junta Vecinal de Villafrauel.

Presupuesto definitivo ejercicio 2018..... 27

Junta Vecinal de Villameriel.

Cuenta General ejercicio 2017..... 28

Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Convenio o Acuerdo: AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE PISUERGA (PERSONAL LABORAL)

Expediente: 34/01/0051/2018

Fecha: 19/09/2018

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Código 34000622011992.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del **AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE PISUERGA**, que fue suscrito por la Comisión Negociadora el día 14-06-2018, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Orden EYH/1139/2017 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territorial de la Junta de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,

ACUERDA

- 1.- Ordenar** la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.- Disponer** su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Palencia, 19 de septiembre de 2018.- El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Javier de la Torre Antolín.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE PISUERGA PARA LOS AÑOS 2016-2021

Artículo 1.- Ámbito personal.

El presente Convenio tiene por objeto establecer una regulación específica de las materias que afectan a las condiciones de trabajo y demás relaciones del personal laboral fijo y contratados temporales del Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga.

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación a que se refiere el Artículo 20.1 b) de la Ley 30/1984 de 2 de agosto y todos aquellos casos de contratación que queden sujetos a convenios o acuerdos con otras Administraciones o bajo condiciones impuestas por la recepción de subvenciones que impidan o aconsejen su no aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del presente Convenio.

En las materias no recogidas en el presente Convenio y que por modificación de la legislación mejoren las condiciones pactadas en el mismo, serán de aplicación a todo el personal a que se refiere el párrafo primero.

Artículo 2.- Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos y sea cual sea la fecha de su firma por las partes o su publicación en los Boletines Oficiales, el 1 de enero de 2016.

La duración del Convenio será de seis años, finalizando por tanto el 31 de diciembre del año 2021.

Se considerará denunciado automáticamente a su finalización, manteniendo su vigencia todo el articulado hasta que se haya pactado otro nuevo que lo sustituya.

Artículo 3.- Conceptos retributivos.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base mensual, la antigüedad y los complementos que por su actividad, nivel y categoría se determinen.

El salario base para cada categoría que se determina en el Anexo I, es el resultado de aplicar el incremento retributivo previsto por el Gobierno en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

Artículo 4.- Pagas extraordinarias.

Todas las personas sujetas a este Convenio percibirán en cómputo anual dos pagas extraordinarias, a razón de una mensualidad, entendiéndose como tal el salario base, la antigüedad y, en su caso, el complemento personal de unificación (CPU). Se harán efectivas con las nóminas de junio y diciembre, en los meses de julio y diciembre respectivamente.

Artículo 5.- Pluses.**1.- PLUS CONVENIO Y COMPLEMENTO PLUS CONVENIO:**

A partir del 01-01-2018 el plus convenio y el complemento plus convenio desaparecerán, sumándose sus cuantías actualizadas al salario base y al complemento personal de unificación (CPU), respectivamente.

2.- COMPLEMENTO DE PUESTO SINGULAR:

Retribuye las condiciones singulares de algunos puestos de trabajo que en atención a las características del sistema organizativo o productivo, exigen del trabajador un contenido prestacional que se separa del considerado tipo dentro de su categoría.

Este complemento se percibirá única y exclusivamente por el desempeño de los puestos de trabajo que expresamente se indique y en las cuantías que se establezca.

Dentro de este concepto se engloban las cantidades del complemento de especial responsabilidad y complemento de especial dedicación del anterior Convenio Colectivo que cobraban el capataz de obras, auxiliar administrativo, encargado de cementerio y encargado del zoo.

Este concepto tiene la consideración de "ad personan" y desaparecerá cuando los actuales trabajadores que lo reciben dejen de pertenecer a la plantilla del Ayuntamiento.

3.- COMPLEMENTO "AD PERSONAN":

Es la cantidad que, de acuerdo con el anterior Convenio, venían percibiendo el personal integrante del Servicio de Bomberos Voluntarios, en orden a las funciones realizadas y mientras la ejerzan, por razones de peligrosidad, dedicación y responsabilidad en sus labores. Su cuantía para el 2017, a percibir en doce pagas, que se actualizará para los años sucesivos del Convenio Colectivo, en el mismo porcentaje que el salario base, es la siguiente:

- 4.759,80 €, para los bomberos voluntarios integrantes del servicio con anterioridad al 1 de enero de 2005.
- 3.124,80 €, para los bomberos voluntarios integrantes del servicio con posterioridad al 1 de enero de 2005 y en posesión del permiso de conducción que habilite para conducir camiones de bomberos.

4.- COMPLEMENTO PERSONAL UNIFICADO (CPU):

Se establece en atención a las distintas retribuciones que venían percibiendo los trabajadores antes del 01/01/2018 en los siguientes conceptos: complemento absorbible, complemento plus convenio, complemento de pagas extraordinarias y los incentivos históricos reconocidos en las nóminas de algunos trabajadores.

Las cantidades que percibían por los citados conceptos las seguirán percibiendo, a partir del 01/01/2018, mediante este CPU, de carácter personal, no absorbible ni compensable y que se revalorizará en el mismo porcentaje que lo haga el salario base.

Artículo 6.- Cláusula de revisión salarial.

En caso que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E. a 31 de diciembre de cada año, resultare superior al porcentaje del incremento retributivo previsto por el Gobierno para ese ejercicio, se establecerá una revisión salarial por el exceso sobre el indicado porcentaje. La diferencia se aplicará retroactivamente desde el día 1 de enero del año en cuestión y será abonada en una sola paga, tan pronto, quedando consolidada la cantidad resultante en las retribuciones del ejercicio siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del presente Convenio.

Artículo 7.- Antigüedad. Trienios.

Es la cantidad que percibirá el personal por cada 3 años de servicios completos, devengándose desde el día primero del mes en que se cumplan y forma parte de las pagas extraordinarias.

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Final Quinta, a estos efectos se reconocerán los servicios previos acreditados por cualquier trabajador que los haya prestado en ésta u otra Administración Pública, cualquiera que hubiere sido el carácter de su relación jurídica.

Cuando el reconocimiento se resuelva de forma favorable, los derechos económicos surtirán efectos desde el día 1 del mes siguiente a la presentación de la solicitud y su abono se producirá, en todo caso, dentro de los 3 meses siguientes a su reconocimiento.

Será de aplicación tanto al personal con carácter de fijo como con relación laboral de carácter temporal.

Se mantienen consolidadas las cantidades que por este concepto se percibían al 31 de diciembre de 1991.

La fórmula establecida en el anterior Convenio Colectivo se seguirá aplicando hasta que el trienio que se estuviera devengando a 31-12-2015 quede definitivamente conformado. A partir del cumplimiento de ese trienio se abonarán los sucesivos trienios a razón de 50 euros/mes.

La cantidad que se cobre por el concepto de antigüedad se actualizará para los años sucesivos del Convenio Colectivo, en el mismo porcentaje que el salario base.

Artículo 8.- Horas extraordinarias.

Se evitará al máximo la realización de horas extraordinarias. Las únicas horas que se aceptarán serán aquellas de carácter urgente o estructural que sean estrictamente necesarias; estas horas extraordinarias se abonarán a 18 euros para todas las categorías. Esta cuantía se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que lo haga el salario base. Las horas extraordinarias serán siempre retribuidas, pero si el trabajador optara por descansarlas, tendrá derecho a un incremento adicional del 50% en tiempo de descanso.

Las horas extraordinarias que no tengan carácter urgente, serán de libre aceptación por el trabajador.

La realización de horas extraordinarias se registrará mensualmente en el Ayuntamiento, mediante parte de trabajo suscrito por el trabajador y por el capataz de obras, entregándose copia resumen a los representantes de los trabajadores.

Artículo 9.- Jornada laboral.

La jornada laboral que regirá para la vigencia del presente Convenio será de treinta y cinco horas semanales, de lunes a viernes, según los siguientes criterios:

- a) Durante los meses de octubre a mayo en horario de mañanas de nueve a catorce horas y de quince treinta a dieciocho horas en horario de tardes. En estos meses, la jornada de los viernes será continuada de nueve a catorce horas.
- b) Durante los meses de junio a septiembre, la jornada se realizará de forma continuada, en horario de 8,00 a 15,00 horas de lunes a viernes.
- c) Todos los trabajadores tendrán derecho a quince minutos libres de "bocadillo" a disfrutar en la parte de su jornada que se realice en horario de mañana (de nueve a catorce en horario de invierno o viernes y de ocho a quince en horario de verano). Este descanso se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Por la Comisión de Seguimiento del Convenio se estudiará la posibilidad de ampliar la jornada continuada a los meses de mayo y/o octubre, teniendo en cuenta las necesidades para el mantenimiento de un buen servicio público a los ciudadanos.

A partir del 15 de julio de 2012 y hasta el final de la vigencia del presente Convenio Colectivo o una modificación legal permita la aplicación de lo establecido en éste artículo se aplicará en los términos y con el contenido fijado en la Disposición Adicional Única.

Artículo 10.- Jubilación.

a) Si el trabajador desea jubilarse antes de la edad legal y previo acuerdo favorable del Ayuntamiento, y con independencia de las asignaciones que la Seguridad Social pueda otorgarle, percibirá las siguientes indemnizaciones:

- A los 60 años y 20 de antigüedad: doce mensualidades del salario real.
- A los 61 años y 21 de antigüedad: diez mensualidades del salario real.
- A los 62 años y 22 de antigüedad: ocho mensualidades del salario real.
- A los 63 años y 23 de antigüedad: seis mensualidades del salario real.
- A los 64 años y 24 de antigüedad: cinco mensualidades del salario real.

Esta escala está referida a una edad legal de jubilación de 65 años. Por la Comisión Paritaria se irá adecuando la escala anterior a futuras modificaciones de la edad legal de jubilación.

b) Jubilación parcial.

El Ayuntamiento estudiará el acceso a la jubilación parcial a aquellos trabajadores/as que voluntariamente lo soliciten, en los términos y con los requisitos legalmente establecidos en la Ley General de la Seguridad Social y normas de desarrollo.

Artículo 11.- Vacaciones, permisos y licencias.

Será de aplicación en estas materias la normativa que la Administración del Estado o de la Junta de Castilla y León tiene establecida para sus empleados públicos, aplicándose siempre la más beneficiosa.

Artículo 12.- Complemento en caso de incapacidad temporal

Se establece que en los supuestos de Incapacidad Temporal derivados de accidente laboral, los trabajadores percibirán desde el primer día el 100% de sus retribuciones, mientras dure dicha situación. Si la Incapacidad Temporal fuera por enfermedad común, los trabajadores percibirán el 100% de sus retribuciones, con una duración máxima de 180 días, salvo que se trate de una enfermedad de larga duración, en que será abonado dicho porcentaje mientras dure la enfermedad.

A partir del 15 de julio de 2012 y hasta el final de la vigencia del presente Convenio Colectivo o una modificación legal permita la aplicación de lo establecido en éste artículo se aplicará en los términos y con el contenido fijado en la Disposición Adicional Única.

Artículo 13.- Servicio de cementerio.

El servicio de cementerio deberá ser cubierto en primera instancia con personal voluntario; de no existir éste, se realizará en turnos rotativos entre los trabajadores municipales de acuerdo con los turnos, previamente establecidos.

Al objeto de garantizar una buena prestación del servicio público en el mes de diciembre de cada año se abrirá una lista de voluntarios a desarrollar este trabajo durante todo el año natural siguiente. Una vez elaborada la lista de personal voluntario se elaborará una segunda lista con el resto del personal no voluntario para el supuesto de que sea necesario acudir a ella para la cobertura del servicio de cementerio.

El llamamiento del personal de la lista de personal no voluntario se hará de forma rotatoria siendo obligatorio para el trabajador la realización del servicio cuando le corresponda.

Se establece que siempre que se deba llevar a cabo un enterramiento fuera de la jornada laboral o en festivo, cada trabajador percibirá la cantidad de 62,53 euros. Este servicio se cubrirá con un mínimo de tres personas. Por los servicios traslado o exhumación de restos se percibirán 218,89 euros a repartir entre los trabajadores que intervengan en dichas labores.

Estas cuantías se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que lo haga la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal.

Artículo 14. Ropa de trabajo.

Se facilitará al personal las prendas adecuadas para cada estación (verano e invierno) para el servicio que ha de prestar y que serán las siguientes:

- Dos pantalones reglamentarios reflectantes y dos camisetas para el invierno y otros tantos para el verano, que serán entregados al principio de cada estación.
- Un EPI para cada trabajador, que incluirá necesariamente un chaleco reflectante, y los guantes que precisen.

- Un par de calzado adecuado que será entregado asimismo en el primer semestre del año, al que se unirán unas botas de goma para el personal de jardinería.
- Una prenda anorak de alta visibilidad y un jersey polar para la estación de invierno.
- El personal de limpieza se le dotará de batas o traje de chaqueta y pantalón, a opción de los trabajadores, recibiendo un juego para la estación de verano y otro para la estación de invierno, así como un par de calzado de verano y otro de invierno.

Dicho vestuario sólo podrá utilizarse durante la jornada de trabajo, quedando prohibido su uso como ropa de calle o para trabajos particulares.

Artículo 15.- Categorías profesionales.

Técnico CEAS (Disposición Final 2ª).
Técnico.
Aparejador.
Educador Infantil (Disposición Final 2ª).
Capataz.
Oficial de 1ª.
Administrativo (Mentor). (Disposición Final 2ª).
Vigilante.
Oficial de 2ª.
Auxiliar Administrativo.
Peón.
Personal de Limpieza.

Por la Comisión de Seguimiento se procederá a la inclusión, definición y encuadramiento de las categorías no recogidas en el Convenio Colectivo que vengan aconsejadas por las necesidades de la organización del trabajo y completar y/o aclarar el contenido de las definiciones ya enunciadas.

El desarrollo del presente artículo, con fundamento legal en los artículos 24 y 25 del Estatuto de los Trabajadores, se establece una reclasificación de las categorías laborales según el siguiente criterio:

1. Peón Personal de Limpieza:

Con siete años de antigüedad obtendrá la categoría inmediatamente superior: Oficial Segunda.

2. Auxiliar Administrativo:

Con siete años de antigüedad obtendrá la retribución de un Oficial Segunda y con diez la de Oficial de Primera.

3. Oficial 2ª - Vigilante:

Con 10 años de antigüedad obtendrá la categoría inmediatamente superior: Oficial Primera.

Todos los trabajadores, excepto los pertenecientes a las categorías de Auxiliar Administrativo y Vigilantes, estarán obligados a realizar los trabajos de inferior categoría que en la actualidad se vienen desarrollando siempre que tengan que ver con servicios públicos de competencia y gestión municipal. La encomienda de los citados trabajos, se hará, cumpliendo las siguientes condiciones:

- 1º Se elaborará una lista con el personal para la cobertura de los distintos servicios a realizar.
- 2º En la conformación de esta lista entrará el personal de todas las categorías con la excepción de las de Auxiliar Administrativo y Vigilante.
- 3º El llamamiento del personal se hará de forma rotatoria siendo obligatorio para el trabajador la realización del servicio cuando le corresponda, con una duración máxima de un mes natural cada trabajador en cada rotación.
- 4º En el supuesto de que el Ayuntamiento realice contrataciones temporales en alguna de las categorías referenciadas en el punto 2º, estos trabajadores entrarán a formar parte de la rotación para el servicio público de competencias de gestión municipal con carácter inmediato al inicio de su relación laboral.

Artículo 16.- Fallecimiento e invalidez absoluta.

Las indemnizaciones por invalidez absoluta como consecuencia de accidente de trabajo, incluido el "in itinere", serán percibidas por el trabajador causante o herederos legales, con arreglo a lo establecido en el seguro colectivo pactado para la plantilla del personal laboral, siendo todos los costes a cargo del Ayuntamiento.

La cuantía mínima de dicho seguro será de veintisiete mil euros (27.000) para casos de fallecimiento y de cuarenta y tres mil euros (43.000) para casos de invalidez permanente y absoluta, incrementándose en los años sucesivos en el mismo porcentaje que el salario base.

Se entregará copia anual de la póliza suscrita a los representantes de los trabajadores.

Artículo 17.- Plantillas.

Se informará a los representantes legales de los trabajadores de todo cambio o variación que se efectúe en la plantilla de personal, debiendo recibir la copia básica que la legislación determine cuando se produzcan nuevas contrataciones o se hagan prórrogas de las ya existentes.

Con la carta de preaviso de finalización del contrato se pondrá a disposición del trabajador una propuesta de finiquito.

Artículo 18.- Ayuda escolar.

Si el Ayuntamiento constituye un sistema de becas, los trabajadores del mismo serán los primeros beneficiarios de estas ayudas.

Artículo 19.- Derechos sindicales.

Los que recoge el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Las horas sindicales del Delegado de Personal serán acumulables trimestralmente.

Se reconoce la figura del Delegado Sindical con los mismos derechos que el Delegado de Personal, incluido el de quince horas mensuales, retribuidas y también acumulables por trimestres.

Para el uso del crédito horario será necesario un preaviso escrito.

Artículo 20.- Premio a la permanencia.

Al personal del Excmo. Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga que, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, cumpla los períodos de permanencia que a continuación se indican, se les reconocerá en función del tiempo de servicios prestados, el derecho a los siguientes premios a la permanencia que percibirán por una sola vez.

- 1.- Por la prestación continuada de 15 años de servicio: 188,89 euros.
- 2.- Por la prestación continuada de 20 años de servicio: 223,23 euros.
- 3.- Por la prestación continuada de 25 años de servicio: 269,02 euros.
- 4.- Por la prestación continuada de 30 años de servicio: 377,78 euros.

Estas cuantías, que corresponden al año 2017, se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que lo haga el salario base.

Artículo 21.- Compensación de festivos en los servicios de vigilancia.

Los trabajadores que ostenten la categoría profesional de vigilante y prestan sus servicios en festivos, percibirán como complemento en 2017 la cantidad de 45,80 euros por día trabajado.

Estas cuantías se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que lo haga el Salario Base.

Artículo 22.- Comisión de Seguimiento del Convenio.

Se crea una Comisión compuesta por integrantes de la Comisión Negociadora del presente Convenio cuyo cometido será la interpretación del mismo, la vigilancia de su cumplimiento, servir de arbitraje en caso de posibles diferencias, etc.

La Comisión, convocada por alguna de las partes, deberá reunirse en el plazo de tres laborables desde la recepción de la convocatoria.

Artículo 23.- Reconocimientos médicos.

El Ayuntamiento vendrá obligado a facilitar a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, un reconocimiento anual de carácter anual voluntario que incluirá revisiones oftalmológicas y odontológicas.

Los trabajadores fijos del Ayuntamiento o con más de tres años de antigüedad recibirán, en concepto de indemnizaciones por prótesis (ocular, dental o auditiva), 65,26 euros, contra factura y una vez al año. Será beneficiario únicamente el empleado público.

Estas cuantías se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que lo haga el Salario Base.

En caso de que sea necesario para la realización del reconocimiento acudir a otra localidad, por el Ayuntamiento se pondrán los medios de transporte o, en su defecto, se abonará el kilometraje.

Artículo 24.- Formación y promoción.

Se facilitará la promoción a los trabajadores de modo objetivo, siempre que existan vacantes en la empresa y atendiendo a sus puestos profesionales, valorando su capacidad e idoneidad para el ascenso profesional. Por parte de la Corporación se facilitará el acceso a cursos de formación de los trabajadores.

Antes de convocar una nueva plaza, se realizará una convocatoria de promoción interna para cubrir las plazas tanto vacantes como de nueva creación.

En los órganos de selección tendrá participación el Delegado de Personal.

Artículo 25.- Competencias de los representantes legales de los trabajadores.

Los representantes legales de los trabajadores tienen derecho a:

- Recibir la más completa información en todas aquellas cuestiones que afecten o puedan afectar en el futuro a los trabajadores. Dispondrán a tal fin de libre acceso, consulta y reproducción gratuita de toda la documentación relativa a dichas cuestiones previa solicitud por anticipado.
- El Ayuntamiento facilitará a los representantes de los trabajadores y Secciones Sindicales el local y medios materiales necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26.- Servicios mínimos.

En situaciones de huelga, los servicios mínimos serán negociados entre la representación legal de la Corporación y la de los trabajadores. En caso de no llegar a acuerdo ambas partes se someterán a los procedimientos establecidos en el Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León (ASACL).

Artículo 27.- Compensación por tasas municipales.

Por la empresa se estudiarán medidas que faciliten o compensen el acceso y disfrute gratuito de los servicios de agua, basura, alcantarillado y uso de instalaciones deportivas municipales a todos los trabajadores incluidos en la plantilla municipal con contrato de duración indefinida.

Artículo 28.- Servicio de Bomberos.

El personal que realiza trabajos del Servicio de Bomberos, si tuviera que dejar de ejercer las funciones de dicho servicio por accidente o causa física derivada del ejercicio del trabajo de bombero, que le suponga una discapacidad o un riesgo objetivo que le impida el desarrollo del Servicio, recibirá mensualmente, en razón de la antigüedad en este servicio y de sus características especiales, las siguientes cantidades:

- a) Por 12 años de servicios realizados: 206,60 euros.
- b) Por 16 años de servicios realizados: 250,10 euros.
- c) Por 20 años de servicios realizados: 282,72 euros.
- d) Por 24 años o más de servicios realizados: 326,22 euros.

Una vez se hayan cumplido los 55 años de edad, y siempre que el Ayuntamiento siga prestando el Servicio de Bomberos, dicho personal pasará a la situación de segunda actividad, consistente en labores de limpieza de vehículos e instalaciones, mantenimiento de equipos, labores de instrucción, etc., siguiendo el calendario que se establezca para ello por el responsable del Servicio, percibiendo, mientras se ejerzan, la cuantía mensual del complemento bombero, prevista en el párrafo anterior.

Artículo 29.- Plan de pensiones.

El Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga mantendrá un Plan de Pensiones, con un montante económico anual igual al 1,00% de la masa salarial bruta de cada trabajador.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Para cuantas cuestiones puedan surgir a lo largo de la vigencia del presente Convenio y no hayan sido previstas en el articulado se estará siempre a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y a cuantas disposiciones legales se encuentren en vigor en cada momento.

Segunda

Al personal contratado por el Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga que estén sujetos a convenios o acuerdos con otras Administraciones o bajo condiciones impuestas por la recepción de subvenciones (CEAS, Mentor, Recaudación, "Crecemos"...) les será de aplicación el articulado del presente convenio referido a las siguientes materias, salvo que la norma reguladora de la subvención exija la aplicación de un convenio concreto.

- Jornada laboral.
- Vacaciones.
- Licencias y permisos.
- Complemento en caso de IT.
- Fallecimiento e Invalidez Absoluta.
- Reconocimientos médicos.
- Cláusula de revisión salarial.
- Premio a la permanencia.
- Antigüedad.

Tercera.- Adhesión al ASACL para la solución de las discrepancias surgidas en la Comisión de Seguimiento

Los trabajadores y el Excmo. Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, una vez agotados los trámites ante la Comisión de Seguimiento, se someterán a los procedimientos del Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León (ASACL), para lo que suscribirán el correspondiente convenio de adhesión con el Servicio de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA).

También se someterán a los procedimientos establecidos en el citado Acuerdo Interprofesional para solventar las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el Artículo 82.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarta.- Días de asuntos propios personal del Programa "Crecemos".

Dada la naturaleza del servicio que se presta, los días de asuntos propios (6) se disfrutarán de la siguiente manera:

- Cuatro (4) en fechas predeterminadas dentro del calendario laboral de cada año.
- Dos (2) a petición de los trabajadores, previa solicitud y con una semana de antelación.

Quinta.- Reconocimiento de antigüedad del personal adscrito al Programa "Crecemos".

Al personal contratado para el Programa "Crecemos" se le reconocerán los servicios prestados desde la fecha del inicio de su primer contrato abonándoseles el plus de antigüedad desde el mes siguiente a la firma del presente Convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y en tanto no sea permitido por una modificación legal, quedan suspendidos los artículos 6, 9 y 12 del presente Convenio Colectivo que durante su vigencia de la forma siguiente:

1) Artículo 6.- Cláusula de revisión salarial

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E. a 31 de diciembre de cada año, resultare superior al porcentaje del incremento retributivo previsto por el gobierno para ese ejercicio, se establecerá una revisión salarial por el exceso sobre el indicado porcentaje. La diferencia se aplicará retroactivamente desde el día 1 de enero del año en cuestión y será abonada en una sola paga, tan pronto, quedando consolidada la cantidad resultante en las retribuciones del ejercicio siguiente, siempre que no se oponga a ello la normativa presupuestaria del Estado aplicable para cada ejercicio.

2) Artículo 9.- Jornada

La jornada laboral que regirá para la vigencia del presente Convenio será de treinta y siete horas y treinta minutos semanales, de lunes a viernes, según los siguientes criterios:

Durante los meses de octubre a mayo en horario de mañanas de 8,45 a 14,00 horas y de 15,30 a 18,15 horas en horario de tardes. En estos meses, la jornada de los viernes será continuada de 8,45 a 14,15 horas.

Durante los meses de junio a septiembre, la jornada se realizará de forma continuada, en horario de 7,45 a 15,15 horas de lunes a viernes.

Todos los trabajadores tendrán derecho a quince minutos libres de "bocadillo" a disfrutar en la parte de su jornada que se realice en horario de mañana (de 8,45 a 14,15 en horario de invierno o viernes y de 7,45 a 15,15 en horario de verano). Este descanso se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Por la Comisión de Seguimiento del Convenio se estudiará la posibilidad de ampliar la jornada continuada a los meses de mayo y/o octubre, teniendo en cuenta las necesidades para el mantenimiento de un buen servicio público a los ciudadanos.

3) Artículo 12.- Complemento en caso de Incapacidad Temporal

La complementación económica por parte del Ayuntamiento durante la situación de incapacidad temporal para el personal laboral será:

- a.) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se reconocerá una prestación equivalente al 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior a causarse la baja.

Se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica. Y, por ello, en estos casos el complemento durante todo el período de duración de la incapacidad será el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento.

- b.) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad».

Anexo I.- Tablas Salariales para 2016

<i>Categoría</i>	<i>Salario Base (€/Mes)</i>
Técnico CEAS	Disposición Final 2ª
Técnico	1.298,57
Aparejador (40%)	576,76
Educador Infantil	Disposición Final 2ª
Capataz	910,28
Oficial 1ª	893,88
Administrativo (Mentor)	Disposición Final 2ª
Vigilante	884,95
Oficial De 2ª	884,95
Auxiliar Administrativo	876,04
Peón	876,04
Personal De Limpieza	876,04

Anexo II.- Tablas Salariales para 2017

<i>Categoría</i>	<i>Salario Base (€/Mes)</i>
Técnico CEAS	Disposición Final 2ª
Técnico	1.311,56
Aparejador (40%)	582,53
Educador Infantil	Disposición Final 2ª
Capataz	919,38
Oficial 1ª	902,82
Administrativo (Mentor)	Disposición Final 2ª
Vigilante	893,80
Oficial De 2ª	893,80
Auxiliar Administrativo	884,80
Peón	884,80
Personal De Limpieza	884,80

Plus Convenio: 47,59 € Trienio: 50 €

Anexo III.- Tablas Salariales para 2018. (*)

<i>Categoría</i>	<i>Salario Base (€/Mes)</i>
Técnico CEAS	Disposición Final 2ª
Técnico	1.311,56
Aparejador (40%)	585,53
Educador Infantil	Disposición Final 2ª
Capataz	966,97
Oficial 1ª	950,41
Administrativo (Mentor)	Disposición Final 2ª
Vigilante	941,39
Oficial De 2ª	941,39
Auxiliar Administrativo	932,39
Peón	932,39
Personal De Limpieza	932,39

Trienio: 50 €

(*) Sin incremento, pendiente LPGE para 2018.

Anexo IV. Normas Generales sobre Salud Laboral

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Normas de desarrollo.

El Ayuntamiento realizará en el plazo de seis meses, la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo.

Anexo V. Régimen Disciplinario

Los trabajadores podrán ser sancionados por el órgano competente de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este anexo. Toda sanción requerirá comunicación escrita al trabajador, haciéndose constar la fecha y motivo de la misma.

TIPOS DE FALTAS

Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser leves, graves y muy graves.

FALTAS LEVES:

Serán faltas leves las siguientes:

1. La incorrección con el público y con compañeros o subordinados.
2. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
3. La no comunicación con la debida antelación de la falta de trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, de uno o dos días al mes.
5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de cinco días al mes.
6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.
7. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

FALTAS GRAVES:

Serán faltas graves las siguientes:

1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.
2. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
3. Las desconsideraciones con el público en el ejercicio del trabajo.
4. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas en materia de seguridad e higiene del trabajo, cuando de los mismos pueden derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.
5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante tres días al mes.
6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes o menos de diez.
7. El abandono de trabajo sin casusa justificada.
8. La simulación de enfermedad o accidente.
9. La connivencia en las faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
10. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.
11. El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.
12. La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
13. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo
14. La intervención en un procedimiento cuando se de alguna causa de abstención legalmente señalada.
15. El abuso de autoridad por parte de los superiores en el desempeño de sus funciones.
16. El acoso sexual cuando vaya acompañado de abuso de autoridad y por ser efectuado por un superior a una persona subordinada.

FALTAS MUY GRAVES:

Serán faltas muy graves:

1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso, cometido en relación con el desarrollo de sus funciones.
2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
3. El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.
4. La falta de asistencia al trabajo no justificada, durante diez o más días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

5. El ejercicio de actividades públicas o privadas, cuando hubiesen sido declaradas incompatibles con el desempeño del empleo público.
6. La reincidencia o reiteración en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza dentro de un período de seis meses, cuando hayan mediado sanciones.
7. La reiteración del incumplimiento o abandono de las normas establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud, la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.
8. La reiteración del incumplimiento o abandono de las normas establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud, la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.
9. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo.
10. La utilización de uso tanto de material como de personal para la realización de trabajos ajenos a la relación contractual del trabajador.

AUSENCIAS INJUSTIFICADAS

Las ausencias injustificadas darán lugar a la correspondiente reducción proporcional de haberes, en función de la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectiva realizada por el trabajador.

SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

1. Por faltas leves:
 - 1.- Apercibimiento por escrito.
 - 2.- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
2. Por faltas graves:
 - 1.- Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.
 - 2.- Suspensión del derecho a concurrir a procesos de promoción interna por un período de uno a dos años.
3. Por faltas muy graves:
 1. Suspensión de empleo y sueldo de más de un mes a tres meses.
 2. Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.
 3. Despido.

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

1. Todas las faltas, salvo las leves que no conlleven suspensión de empleo y sueldo, requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario.
2. El expediente disciplinario comprenderá la notificación del instructor y Secretario, de los hechos imputados como falta al trabajador al Delegado de Personal y al Delegado Sindical de su sindicato si se conociera, la formalización de alegaciones de éstos en el plazo de diez días naturales improrrogables, y la notificación de la resolución en el plazo de otros diez días.
3. Asimismo todo trabajador podrá dar cuentas por escrito a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. El Ayuntamiento abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

PRESCRIPCIÓN

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio de expediente que, en su caso, se instruya siempre que la duración de éste en su conjunto no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

AGRAVANTES

Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus trabajadores incurrirán en responsabilidad y sufrirán la sanción que corresponda a la falta encubierta, en su grado máximo.

Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio de Economía

SECCIÓN DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DEL SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA DE PALENCIA, POR LA QUE SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN DINÁMICA MEDIANTE TECNOLOGÍA DYNELEC EN LA L.A.T. 132 KV MAZUELAS-VILLABERMUDO T. M. AGUILAR DE CAMPOO, ALAR DEL REY, PRÁDANOS DE OJEDA Y HERRERA DE PISUERGA. (PALENCIA).- 34/ATLI/5881.

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a la solicitud por VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Isabel Torres, 25, 39011-Santander y CIF N° B-62.733.159 para el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León y Decreto 13/2013 que lo modifica, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Visto el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y la Resolución de la Delegación Territorial de 21 de enero de 2004. (BOCYL 2 de febrero de 2004) por la cual se delega otorgar las autorizaciones administrativas en las instalaciones eléctricas en el Jefe del Servicio de Industria Comercio y Turismo de Palencia.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Viesgo Distribución Eléctrica S.L., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

– IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN DINÁMICA MEDIANTE TECNOLOGÍA DYNELEC EN LA L.A.T. 132 KV MAZUELAS-VILLABERMUDO T.M. AGUILAR DE CAMPOO, ALAR DEL REY, PRÁDANOS DE OJEDA Y HERRERA DE PISUERGA. (PALENCIA).- 34/ATLI/5881.

Aprobar el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, con las condiciones especiales siguientes:

- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones, que en su caso, se soliciten y autoricen y con los condicionados impuestos por los Organismos o Empresas de Interés General que haya sido aceptados por la empresa beneficiaria.
- El plazo estimado para la puesta en servicio será de **tres meses** contados a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente Resolución.
- El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras a la Sección de Industria y Energía, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de **un mes**, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, a tenor de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Palencia, 5 de septiembre de 2018.- El Jefe del Servicio Territorial de Economía.- Por Resolución del Delegado Territorial de 17 de agosto de 2018.- El Jefe de la Sección de Comercio, Francisco Gutiérrez Vegara.

Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCIÓN

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 30 de agosto del corriente año, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 25/2018 mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito financiados con remanente líquido de tesorería y bajas por anulación. El citado acuerdo debe considerarse definitivo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 177.2 en relación con el artículo 169.1, ambos del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo.

Las modificaciones realizadas son las siguientes:

Cap.	DESCRIPCIÓN INGRESOS	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	3.140.453,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.341.449,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	8.044.785,24
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	45.908.641,71
5	INGRESOS PATRIMONIALES	156.300,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	20.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.653.751,15
8	ACTIVOS FINANCIEROS	13.751.327,19
9	PASIVOS FINANCIEROS	3.500.000,00
TOTAL INGRESOS		80.516.707,29
	DESCRIPCIÓN GASTOS	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	GASTOS DE PERSONAL	18.497.925,48
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	20.055.135,82
3	GASTOS FINANCIEROS	168.543,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.150.361,96
5	FONDO DE CONTING.	15.000,00
6	INVERSIONES REALES	17.616.056,10
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10.818.654,80
8	ACTIVOS FINANCIEROS	974.025,93
9	PASIVOS FINANCIEROS	4.221.004,20
TOTAL GASTOS		80.516.707,29

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa y es definitivo en dicha vía, pueden los interesados interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación.

Palencia, 25 de septiembre de 2018.- El Diputado Delegado de Hacienda, Luis Javier San Millán Merino.

Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

PLANES PROVINCIALES Y CONTRATACIÓN

A N U N C I O

El Pleno de la Diputación Provincial de Palencia, en sesión celebrada el 30 de agosto de 2018, aprobó la siguiente modificación en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia Municipal para el año 2018:

Aprobar el cambio de denominación de la obra nº 41/18-OD, quedando de la siguiente forma:

<i>Nº obra</i>	<i>Denominación</i>	<i>Presupuesto</i>	<i>Aportación Diputación</i>	<i>Aportación Ayuntamiento</i>
41/18-OD	ASFALTADO CARRETERA BURGOS Y DRENAJE TÚNEL, EN VENTA DE BAÑOS	134.046,00 €	93.832,20 € (70%)	40.213,80 € (30%)

La modificación indicada se expone al público durante el plazo de diez días, conforme a lo previsto en el art. 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para que puedan formularse alegaciones o reclamaciones, pudiendo examinarse el expediente en el Servicio de Planes Provinciales y Contratación. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido reclamaciones, la modificación se entenderá definitivamente aprobada.

Palencia, 21 de septiembre de 2018.- El Secretario General, Juan José Villalba Casas.

2647

Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

PLANES PROVINCIALES Y CONTRATACIÓN

A N U N C I O

El Pleno de la Diputación Provincial de Palencia, en sesión celebrada el 30 de agosto de 2018, aprobó la siguiente modificación en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia Municipal para el año 2019:

Aprobar el cambio de denominación de la obra nº 45/19-OD, quedando de la siguiente forma:

<i>Nº obra</i>	<i>Denominación</i>	<i>Presupuesto</i>	<i>Aportación Diputación</i>	<i>Aportación Ayuntamiento</i>
45/19-OD	RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN C/ MAYOR, C/ DE LAS HUERTAS Y C/ DEL RÍO, EN VILLANUEVA DEL RÍO (VILLOLDO)	4.000,00 €	3.200,00 € (80%)	800,00 € (20%)

La modificación indicada se expone al público durante el plazo de diez días, conforme a lo previsto en el art. 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para que puedan formularse alegaciones o reclamaciones, pudiendo examinarse el expediente en el Servicio de Planes Provinciales y Contratación. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido reclamaciones, la modificación se entenderá definitivamente aprobada.

Palencia, 21 de septiembre de 2018.- El Secretario General, Juan José Villalba Casas.

2648

Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

PLANES PROVINCIALES Y CONTRATACIÓN

A N U N C I O

El Pleno de la Diputación Provincial de Palencia, en sesión celebrada el 30 de agosto de 2018, aprobó la siguiente modificación en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia Municipal para el año 2019:

Aprobar el cambio de denominación de la obra nº 126/19-OD, quedando de la siguiente forma:

<i>Nº obra</i>	<i>Denominación</i>	<i>Presupuesto</i>	<i>Aportación Diputación</i>	<i>Aportación Ayuntamiento</i>
126/19-OD	ACONDICIONAMIENTO PERÍMETRO CASCO URBANO, EN MARCILLA DE CAMPOS	19.390,00 €	13.573,00 € (70%)	5.817,00 € (30%)

La modificación indicada se expone al público durante el plazo de diez días, conforme a lo previsto en el art. 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para que puedan formularse alegaciones o reclamaciones, pudiendo examinarse el expediente en el Servicio de Planes Provinciales y Contratación. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido reclamaciones, la modificación se entenderá definitivamente aprobada.

Palencia, 21 de septiembre de 2018.- El Secretario General, Juan José Villalba Casas.

2651

Administración Municipal

ALAR DEL REY

E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2018, resumido por capítulos, tal y como a continuación se indica:

I N G R E S O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos.....	305.000
2 Impuestos indirectos.....	28.000
3 Tasas y otros ingresos.....	261.000
4 Transferencias corrientes.....	282.000
5 Ingresos patrimoniales.....	2.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales.....	41.000
7 Transferencias de capital.....	106.000
<i>Total ingresos.....</i>	<u>1.025.000</u>

G A S T O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal.....	268.000
2 Gastos en bienes corrientes y servicios.....	354.000
3 Gastos financieros.....	7.000
4 Transferencias corrientes.....	65.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales.....	187.000
7 Transferencias de capital.....	34.000
<i>C) Operaciones financieras</i>	
9 Pasivos financieros.....	110.000
<i>Total gastos.....</i>	<u>1.025.000</u>

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- ♦ Secretario Interventor: (1 plaza)
- ♦ Auxiliar Administrativo: (1 plaza)

PERSONAL LABORAL:

- Operario C. M. fijo: (2 plazas)
- Operario C. M. temporal: (1 plaza)
- Limpiadora, temporal a tiempo parcial: (3 plazas)
- Encargada Biblioteca, a tiempo parcial: (1 plaza)
- Socorrista piscina, temporal: (2 plazas)
- Taquillero y O. C. temporal: (1 plaza)
- Encargada guardería, temporal: (1 plaza)
- Peón S. M. Temporal a tiempo parcial: (3 plazas)
- Monitor tiempo libre. Temporal a T.P. (2 plazas)

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alar del Rey, 19 de diciembre de 2018.- El Alcalde, Alberto F. Maestro García.

2644

Administración Municipal

AMPUDIA

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ampudia, en sesión celebrada el 21 de junio de 2018, el proyecto de fecha diciembre de 2017, redactado por los Arquitectos, D. Álvaro Gutiérrez Baños, D. Carlos y D. Juan del Olmo García, de las obras de *“Construcción de edificio municipal en Ampudia”*, con un presupuesto base de licitación de 1.268.360,00 euros, se expone al público durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas, entendiéndose aprobado definitivamente si durante referido plazo no se formularan.

Ampudia, 17 de septiembre de 2018.- La Alcaldesa, M^a Isabel del Bosque Lesmes.

2645

Administración Municipal

ESPINOSA DE CERRATO

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2018, el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal y sus tipos de gravamen, relativos al tributo denominado **Impuesto sobre bienes inmuebles** y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 3º Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen será para:

- B) Bienes Inmuebles Rústicos: **0,50%**.

Disposición Final – Entrada en vigor.-

Esta modificación de la Ordenanza entrará en vigor el 1º de enero de 2019, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo vigente hasta su derogación o nueva modificación.

Tanto el apartado A) y C) del artículo 3º de la Ordenanza (Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Urbana, como el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales respectivamente), como el resto de la misma, continúan vigentes tal cual están redactados, al no ser objeto de modificación.

[MODIFICACIÓN APROBADA POR EL PLENO DE FECHA 29-06-2018]

TEXTO DE DEFINITIVO. APLICACIÓN: 1-1-2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º- Fundamento.

El Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º- Exenciones.

En aplicación del artículo 62.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a tres euros (3,00 €).
- B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes poseídos en el término municipal sea inferior a tres euros (3,00 €).

Artículo 3º- Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales el tipo de gravamen será para:

- A) Bienes Inmuebles Urbanos: **0,50%**.
- B) Bienes Inmuebles Rústicos: **0,50%**.
- C) Bienes Inmuebles de Características Especiales, tipo único de **1,30%**.

Para parques eólicos, centrales de energía solar y todos los incluidos en los grupos que se señalan en el artículo 8.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Artículo 4º- Bonificaciones.

Las previstas, como obligatorias, en el artículo 73 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5º- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

- 1) Según previene el artículo 76 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales el Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
- 2) Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 76.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º- Normas de competencia y gestión del impuesto.

- 1) Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente.
- 2) En aplicación del artículo 77.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fiscal, modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2018, **surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2018** y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Espinosa de Cerrato, 21 de septiembre de 2018.- El Alcalde, Rodrigo de la Cruz Revilla.

Administración Municipal

NOGAL DE LAS HUERTAS

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2018, se aprobó el Proyecto Técnico de la obra nº 29/19-OD, denominada: “*Renovación de la red de saneamiento en la C/ San Cristobal y adyacentes en Nogal de las Huertas*”, redactado por el Ingeniero D. Iván Redondo Pérez, por un importe de 55.096,77 € I.V.A incluido quedando dicho Proyecto expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

Nogal de las Huertas, 24 de septiembre de 2018.- El Alcalde: Ángel-María Pérez Martínez.

2655

Administración Municipal

VILLAMUERA DE LA CUEZA

EDICTO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2018, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villamuera de la Cueva, 24 de septiembre de 2018.- El Alcalde, José Durantez Acero.

2654

Administración Municipal

VILLATURDE

ANUNCIO

ACUERDO por el que se aprueba definitivamente el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal

Aprobado el 19 de marzo de 2018 inicialmente el acuerdo relativo al expediente de adopción de escudo heráldico y la bandera de Villaturde (Palencia) y una vez expuesto al público, sin que durante el período de exposición se hubiera formulado alegación alguna e informado favorablemente por el Cronista de Armas de la Junta de Castilla y León, por todo lo cual se eleva a definitivo ,el siguiente acuerdo

– APROBACIÓN DE ESCUDO HERÁLDICO Y BANDERA MUNICIPAL.

Descripción de los mismos:

ESCUDO MUNICIPAL:

- ✓ Escudo español, cortado y medio partido; primero de gules, un libro abierto de plata acompañado de una pluma de ave de lo mismo a cada lado; sobre la página diestra una I y sobre la siniestra una V; segundo de azur, un cangrejo de río de oro y en punta, tres fajas ondadas de plata; tercero de sinople, vacapasante de oro acollarada de sable, sur montada de un haz de tres espigas de trigo también de oro; entado en punta de plata con el anagrama mariano en azur. Al timbre, corona real española cerrada.

BANDERA MUNICIPAL:

- ✓ Bandera de paño rectangular de proporciones 3:2 (largo por ancho). Cuarta horizontal con los colores verde, rojo, amarillo y azul (de arriba hacia abajo) con el escudo heráldico Municipal del centro.

Villaturde, 17 de septiembre de 2018.- El Alcalde, Pedro Arnillas Martínez.

2646

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE VILLAFRUEL

A N U N C I O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169,3 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el Presupuesto definitivo de esta Entidad Local Menor para el ejercicio de 2018, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

I N G R E S O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
5 ingresos patrimoniales.....	3.930
<i>Total ingresos.....</i>	<u>3.930</u>

G A S T O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
2 Gastos en bienes corrientes y servicios.....	3.900
3 Gastos financieros.....	30
<i>Total gastos.....</i>	<u>3.930</u>

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villafruel, 21 de septiembre de 2018.- El Presidente, Juan José González Mediavilla.

2643

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE VILLAMERIEL

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio de 2017, acompañada del informe de la Comisión Especial de Cuentas por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen procedentes.

Villameriel, 24 de septiembre de 2018. El Presidente, Juan José Salvador Bahillo.

2653